



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: **20081340572301**  
Fecha: **29-09-2008**

MT-134

Bogotá D. C.

Señor:

**MARIA FERNANDA PATIÑO VALENCIA**

Apoderada General COLSEGUROS

Carrera 5 No 10 – 63 Piso 9

Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: Transito

Legalidad del registro inicial de vehículos de transporte de carga.

En atención al oficio radicado bajo el número 59252 del 9 de Septiembre de 2008, mediante el cual solicita concepto sobre la legalidad del registro inicial de vehículos de transporte de carga, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Es necesario señalar que los actos administrativos, entre ellos el registro inicial de un vehículo automotor que no ha sido delirado nulo o no se ha ordenado la suspensión administrativa, gozan de presunción de legalidad.

La presunción de legalidad, en palabras del Doctor José Roberto Dromi, en su libro "Manual de Derecho Administrativo", se define como: "la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o pretensión de legitimidad... es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción".

En el mismo sentido el doctor Jaime Orlando Santofimio, en su texto "Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez", anota que la presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Ahora bien, no obstante la presunción de legalidad que gozan los actos administrativos, estos pueden ser controvertidos mediante la interposición de los recursos previstos en el Código Contencioso Administrativo, lo cual debe realizarse dentro de la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto mediante el



**Ministerio de Transporte  
República de Colombia**



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20081340572301**  
Fecha: **29-09-2008**

cual se notifica Una vez hayan sido interpuestos los recursos y resueltos los mismos, se produce el agotamiento de la vía gubernativa y el acto administrativo reviste el carácter de ejecutivo y ejecutorio, surtido el procedimiento descrito, el interesado puede solicitar la nulidad.

Dicho lo anterior se concluye que, en el evento que un particular se encuentre inconforme o lesionado con la decisión proferida por la administración, tendrá la posibilidad de agotar en primera instancia, la vía gubernativa por intermedio de los recursos de ley y en el evento que no prosperen, tendrá la posibilidad de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En consecuencia, aunque se sospeche de la nulidad de un registro inicial, solo la justicia administrativa puede declararla u ordenar la suspensión provisional del registro, y hasta tanto goza de presunción de legalidad, frente a las autoridades y frente a terceros.

Vale resaltar que para esta oficina, no es posible subsanar la falta de requisitos para el registro inicial en ninguna modalidad.

Finalmente se precisa señalar que de conformidad con los artículos 102 a 104 del Acuerdo 051 de 1993, la nulidad de un registro inicial o matrícula de un vehículo automotor solamente puede ser declarada por la justicia ordinaria mediante sentencia debidamente ejecutoriada., que puede ser solicitada tanto por el organismo de tránsito que matriculo el vehículo, como por un tercero

Atentamente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica